

Lra Q.

Año de 1697.

Catedras de Artes

Marzo 3.º n.º 3.

S.H. 185

Don Carta Execut.ª de los Señores  
del Consejo, para que los Padres de la  
Compañia de Jesús, cumplan con la Escrip-  
tura Otorgada con la M.<sup>ta</sup> Univ. en el año de  
1648. terminante à no tener mas que un Cur-  
so de Artes en su Colegio, y lo mas que con-  
tiene, sobre leer Artes de Extraordin.<sup>o</sup> en d<sup>ra</sup>.  
Univ.ª—

50





No. 10600 Guianes los dos años

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de

que para el año pasado de



En que quedo Resuelto que las Catedras  
de Gramatica se enseñen de leer por  
los Padres de la Compania y solo en Curso  
de Artes que llaman de Provincia para  
los mismos Religiosos y que se enseñen  
Presentado esta concordia en el Consejo  
se aprobo por el y acordado en vno y oider  
banga desde su aprobacion asta de poco  
tiempo a esta parte que se honra desde  
el Capitulado y Resuelto en ella por  
los Padres de la Compania Comienzo  
de los Cursos mas de Artes para todos  
los que quisieren oír las de guardando  
en esta Novedad de Curso de Leyentes  
en las Catedras de Artes de esta  
Omnibundad cuyo Exercicio se goza  
ya sendo vna y otra que  
esta concordia y acensio y



que los Padres de la Compañia  
an de leer las Catedras de Gramatica  
y de Arithmetica de Provi. solamente  
y que se mandase reconocer la facultad  
y jurisdiccion a las Catedras de Arithmetica de  
la Universidad por acudir ce mayor num  
ro de estudiantes a los dos Cursos que  
se an puesto en la Compañia  
en la ciudad de Buenos Ayres  
el mes de Mayo de Abril de 1764  
año para conferir y volver la prohibi  
cion de que devia ser Paraympedimento  
la contradiccion a la Concordia en  
la lectura de los dos Cursos de Arithmetica  
y se acordó que para el Primer Caus  
se mandase Perseverar. Con la apre  
bacion de la Compañia y los demas  
Conzernientes al Punto



Y para que se levante nuevo Estatuto  
no en breves y ocho de Enero de 1717  
Precedente y Pedido se por mi Parte que  
El Secretario de D<sup>ha</sup> Universidad Ley  
se la Escritura de Concordia Apoyada  
y demas Papeles, El Rector saltando abi  
ento Menos en obsequio y cumplimiento  
de su dignidad Abogado de su Autoridad  
lebanse al Claustro y no permitia que  
los instrumentos se leyeren siendo de  
El mismo fin para que se ania llamado  
y Congregado al Claustro y por que lo ve  
ferrido sera hecho cierto y se compare  
de El mismo que Prevenga con la Sole  
mnidad Necesaria dado por El Secretario  
de D<sup>ha</sup> Universidad y sera demuy Permi  
cioso de mltos que El Excmo. Con  
trato por El Rector queda Concordada



7  
y sin animadversión correspondiente  
a su Gravedad y que la Concordia  
a la Concordia se continúe en no  
Perjuicio de la misericordia y ma  
de la Padre y la Compañía Volunta  
mente An Mudo a otra Carta o  
de El Curio de Arce de Provi que  
tengan a las ciudades dexando en el  
los los mudo Curios de Arce. Para  
los replacer. Suplico a V. M. mande despo  
sar a mi parte Provision para que el  
no vea el cuerpo que se le notifique con  
que y a mi parte Provision y clar  
tro y que en el Con vista de la Concordia  
Aprobacion y demas Papeles se sobre  
Acuerde lo que seaya de Executar  
y gobernar sobre El punto referido  
y cumplimiento de dha Concordia



que el mismo receptor de la Universidad  
deja honoro al Recor. Caloum  
que se de porarse o otro qualquiera de  
aparece por que las de la ciudad por el Recor  
que le tienen se circunaxan de Montecarlo  
que al dho Recor por el Excmo. Referido  
de la que una multa: o de la Repremion  
mas serena y parezere a N. Rdo. V.  
licia y para ello de y Preuenas Poder  
de Don Felipe Garces de Araya de  
San de Obispo Sanos; y Vista la dho  
Peticion por los de N. Rdo. Conuezo. Per  
Decreto que Profereron en dho. dia su  
Referido mandaron se de pabrare Provi  
sin multa para que los el dho. Recor  
dunta de y Congregades de un mes de  
quinze dias la Obexidad y Cambio  
que en el Cong. Vista de la dho.



demas Papeles que se se fexian  
por aseny Acordamen lo que se auie  
de Executar y o dexnar sobre lo  
dichos y que fecha y m forma de  
ellos a Nos del nuestro Consejo para  
que Parece se despache Provision  
en virtud por dho Reytor se  
cedo cierto Causas y se comedio  
a Caxia de lo mencionado lo qual se  
termina anelas del nuestro Consejo  
en donde por parte de dho Rey An  
rio Perez Endez y mede de dho de  
año de Noventa y sei se presento

Don la Petizion de el uener siguiente = Mr

Juan de Buergo Santos en nombre  
de Padre Maestro Jay Antonio Per  
de Orden de Pedriadorer y Catedra  
de dho de theologia



En la ciudad de Salamanca, Dijo que en  
Catorce del mes de Junio de presente año  
Apedimiento. Eni parte de Despacho. Las  
Provisiones que Presento. Original para que  
Alcator de Sta Universidad dentro de  
quince dias. Primeras siguientes. Seize por  
var el clauso y que Enel. Se descubriera  
y tornare. Resolucion. sobre lo contenido en  
Apedimiento de M. Parte y se prifer  
nave de M. Consejo. de lo que el clauso.  
dixere, y es asi que se viendare. Se el  
Notoria. del dicho Alcator la Mand.  
Cumplir y dio Cedula Comlocatoria de  
Clauso para el dia cinco de Setiembre de  
Julio. donde Primeros. Dio la Contradiz  
que M. Padre Alcator y lo esio de la con  
pama de Serui de Sta ciudad. Seize  
mparte no se refiere. Enel



Por Sanarre deparando en Pedim  
la dha Provision y Saviendo de Bowad  
per todos los Graduados que concurren  
son. Nel por mi parte se acuerda  
que por dia y demia concurren respeto de  
por la Universidad de Principa Ant  
vendo en la Obsequancia y Coeuz  
de la Concordia y sin embargo m  
parte para que se notase sobre el punto  
Principal con mas libertad por el dize  
para saber de el clauho y se sabe de  
de sepulcro que los Padres de la Compaña  
conforme la escritura de concordia  
otroyada en diez de septiembre de mil  
y cincuenta y quatro y ocho solo  
podran leer Grammatica en el dize  
y tener en curso de artes en el dize



de suero que si byeren a Ocas que  
no Mbachacaren que los Indianos  
Concurrerian a oirlas En la misma Uni  
beridad asu Canhedraticos y que supro  
bidengia se fama tomado por Saverre de  
conocido que Inclinarian la Suberuid  
a estudiar los artes En un mismo Colegio  
Con la Ocasion de Enseñar la Gramati  
ca y quedero Venidana que quando sali  
an con la theologia no Podan Probar  
Curso de Artes Nella. En yncursu en  
conocido fraudes Engaño y Saviendore co.  
menjado Aotrar sobre lo referido En  
mas de los Botos Acordaron Sepuandare  
la Scriptura de transacion y concuerpo  
que En su Exeucion no se permitiere  
que el dicho Rector y Colegio  
de los Cursos de Artes que actua



Señala para los Estudios que con-  
curran a la Universidad por San-  
tidad a otro Colegio el que Preceder  
se Menos. Para Puerto del Colegio  
de Hacienda y por Algunos de los Pove-  
los de Mondo que se Verifique a S. A.  
la de Verificación. A cuyo tiempo el Re-  
ctor de esta Universidad le e. Dando el  
Clavero diciendo Comocama para  
otro donde se toma una Resolución Con-  
triniendo Expresa Menos al mar-  
chado por el Convento ya una de las  
Constituciones de esta Universidad con  
que fue requerido En que se re dice  
que no tenga Adversio para Levantar  
el Clavero. En que primero se ay  
tomado Resolución de el P. de  
que fue Comocama como



De la Promission Respuesta y Simonia  
de la scriptura de Concordia y  
sentencia que muchos de los graduados  
dizen a N. S. que Presentes Encomendado  
fueron; y por que lo cierto es que el Rector  
de dha Universidad arriado del mdo  
de Regido En contemplacion de el  
Rector y Colegio de la Compañia de Seru  
interponiendo la Dilacion y Negocio de  
el tiempo para que En ella los graduados  
desistidos del Padre Rector y Colegio  
Comenzan En la Contradicion a la  
Concordia En No como Exercicio de  
la Universidad por que se desistieron  
permanecer En dha ciudad los dos cur  
ses de Artes que tiene unicamente  
para los septuaginta y siete de la  
ciudad de Amparado de Estudios



Los Catedráticos de Artes sin-  
gentes y la Causa Pública Padese el  
Perjuicio de Carer de los Exercios  
Continuados que deve tener en la  
Seriedad de donde resulta la Prínipal  
Menanca de la Indiferencia y el que  
Ampa la Indiferencia supeta de pres-  
da para que en adelante sean sus  
Doctos y Catedráticos, y por que  
constando como consta con esta deni-  
ca de la Concordia que  
el Padre Torrey Colensio han obli-  
gados a su observancia y que de la  
deve ser aprobada y que a todo en su  
y observancia y que formalmente  
se dione en ella que no pueda leer  
mas que Gramatica y de



Curso de Artes para los mismos Religiosos  
Estudiantes y que los haya de leer acordado  
quien Embargare a los Estudiantes. se  
farez la Asistencia a las Catedras  
de la Universidad de este Reyno  
que en execucion de la dicha  
Carta de Concordia el Sr. Padre  
Rector y Colegio quite los dos Cursos  
de Artes referidos por lo qual se  
dema fennorale; suplico a V. M.  
de despachar Provision con Llamado  
para que con efecto se guarden y cumpla  
la dicha Cartula de Concordia y de  
Padre Rector y Colegio de la Compa  
nia de Jesus quite los dos Cursos de  
Artes y asimismo que se y m...  
Ora sacra Scriptura act...



La m<sup>de</sup> bondad y el comando  
 la obsequie puntualmente y sus con-  
 strucciones sobre que sabe el Pedro m<sup>de</sup>  
 quemar laborable sea en Asturias  
 y por el de las licencias de Don Felipe  
 Garza de Bayas Herman de Burgos  
 Sancho que su Alcaide de la Ma<sup>de</sup> Cruz  
 de Concordia suyo y seanda es como se  
 Don Felipe por la gracia de Don Pedro  
 de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias  
 de Sevilla de Portugal de  
 Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
 de Galicia de Mallorca de Cerdeña  
 de Sicilia de Cerdeña de Cordova de Cecepa  
 de Murcia de Baen de las Alharas  
 de Murcia de Sevilla de las yndias  
 de las orientales y occidentales  
 de Navarra Duque de Borja

Don  
 Felipe



Bravante y de Milan Conde de San  
des de Alsacia de Bado y de Barcelo  
na Señor de Ricaray de Mohna  
Por quanto por parte del Rector y Canonicos  
de la Universidad y Studio General  
de la Ciudad de Santiago nos fue hecho  
Relacion que en la dicha Universidad  
havia tres Catedras de Grammatica con  
salario de trescientos y quarenta reales  
cada un año de que gozaban los  
Catedraticos de ellas y pidieron nos  
para que sin consentimiento de la dicha  
Universidad en ninguna otra de las  
dichas Ciudades se enseñe Gram  
matica Publica ni privada aora  
ni en adelante de modo que no  
sea de la Señal de los Señores  
y Canonicos que son señores de



Apostolica Iglesia Metropolitana  
de la Sta Ciudad de Ciudad Nueva de  
de Venecia del Colegio de la Compania de  
Santo della Concordia de que se venen y en  
señasen la gramatica en ella y se atan  
sus referendarios de que la Sta y m  
beridad se venen consentimientos y  
delo Avendando a la utilidad y ven  
ficio grande que se se venen de que se  
se venen la latinidad en el dicho  
Colegio de la Compania por lo ven que  
an en esta parte como en esta parte  
se venen la Experiencia cum se venen  
con su obligacion los del dho Colegio y que  
an ven aprovechados en dho tiempo  
se venen sus discipulos y considerando  
tambien por otra parte la gran  
grande que en dho parte se venen



de las Catedras de Prima y Hipocras de  
Medicina por no saber ni enseñarse en  
ella ninguna de las dhas facultades ni en  
doctas Heranas y queno Pohan en mu-  
cha dificultad las naturales del dho  
Reyno. Salir a estudiarlas a otra Uni-  
versidad fuera de el por su gran pobreza  
y necesidad de la tierra de que se ocu-  
rre una falta de Hospitales y Medicos  
que solo saben en el dho Reyno Santa de  
mas en prestar el dho consentimiento  
con las condiciones y calidades que se con-  
tienen en la escritura de dho Reyno que  
se llama tomada con el dho dho Reyno  
de Navarra que sera la que se pre-  
sentara y se vera con lo qual se ha  
Acordado que las dhas Catedras  
de Gramatica y Lengua Castellana



Ombesidades se conuenieren por  
sero aser de ningun Prouecho y que  
de Malaxo de ella se cogieren y fun  
daren: queda mientra quatro Ca  
dras la Vna de Prima de Leyes con  
salario de cien y Veinte Ducados. la  
otra de Supexas de la Dha facultad  
con salario de cien Ducados y la otra  
de Prima y Supexas de medicina  
la de prima con salario de setenta  
Ducados y cinquenta la de Supexas  
conparera del acuerdo e ynforme  
de la Dha Vniversidad y del de Don  
fernando de Andrade y sotto mayor  
Arxobispo de Sta Santa de leuia go  
uerno de sequientana En conuene  
raion de todo lo qual se  
y suplico mandaremos e mandamos



59  
La D<sup>ha</sup> S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> de Arriens y dar  
Licencia y facultad a la D<sup>ha</sup> S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> de Arriens  
para consumir las D<sup>has</sup> tres caude  
das de Gramatica y de los precienos  
y quarenta D<sup>has</sup> del salario de  
ellas creyendo y fundar las D<sup>has</sup> quatro  
Catedras de Primas de leyes  
y Medicina en la conformidad y conel  
laro referido que se contiene en el  
Conocido Original y D<sup>ha</sup> S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> de  
aquella Republica y en aumento  
de la D<sup>ha</sup> S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> de Arriens como cano  
de Arriens que lo qual y uno por los de el  
mismo Consejo y la D<sup>ha</sup> S<sup>ta</sup> S<sup>ta</sup> de Arriens  
Arriens y concordia que sobre lo uno  
se ha tomado que sea honor y de los  
Poderes en virtud de que se



Scriptura de Sto. Domingo es como sigue = En el nombre  
de la Santissima Trinidad Padre  
y Espíritu Santo y de la gloriosa siempre  
virgen Maria nuestra Señora y del Ven. abe  
tuado Apostol. Santiago Prico y singular  
Patron de las Españas y del glorioso Pad  
San Ignacio fundador de la Compañia  
de Jesus. Nos acordamos sea celebrada  
la presente Scriptura de Donacion y gra  
dacion como En la ciudad de Santiago  
Diocesis Compostelana a diez dias de  
mes de septiembre de mill e seiscientos  
y quarenta y ocho años. ante mi el  
Escrivano Publico y de fecho de quito en  
virtud de Pareceron. Licenciamos de Ma  
gistro. Licenciado Don Alonso  
de Aquino y Licenciado  
de la abedra Comogro de la



Apertolica Iglesia Metropolitana  
na de N. S. S. Santiago como Abaces  
Cumplidos y Hamenvaris y no lo  
de N. S. S. Don Juan de Suarez de  
que fue de la Santa Iglesia de Santiago  
y de que son yo el Curiano de y fue por  
Sacerdote Ansem el Hamenvar  
que se ha hecho de N. S. S. Reina  
y facultad que adonado para ello por  
la O. N. S. S. Don Juan de  
de N. S. S. y Prato Cardenal  
Santa Iglesia de N. S. S. de la N. S. S.  
de esta ciudad de Santiago y el Doctor  
Henro de la Peña Canonge  
Escritura de la N. S. S. Iglesia de  
Canonge de N. S. S. y el Doctor  
Gerardo de Parga y Gayoso  
ctoral de N. S. S. Iglesia de N. S. S.



Yo facultad de Canon en la Universidad  
de Santiago y el Padre Juan de  
Corona de Venia del Colegio de la Compania  
de Jesus de la Ciudad de Santiago y  
el Sr. Cardenal Don Juan de Salazar  
Doctor Don Alonso de la Peña y Doctor  
Don Pedro Fernandez de Perpa y Gago  
en nombre del Claustro de la dicha  
Universidad y en virtud de su Poder  
que se otorgado y otorgado para el otorgamiento  
de esta escritura y de lo que  
en ella se declara. Sepan pues por  
ante Basilio Mendez Jara de secretario  
de la dicha Universidad en  
Catorce de Agosto Proximo para  
de ochenta y siete años; y el Sr. Padre  
Juan de Barate por lo que el Sr.  
de del dho Colegio de la



Beni de esta Sta ciudad y en virtud  
de Poder y facultad que tiene y le da  
el Reverendissimo Padre Francisco de  
Aguilar de la Compania de Beni Promovido  
de la Sta Compania de la Provincia de  
Castilla a cargo de cargo por sexta Promovido  
cial esta la disposicion administracion 2  
Cofranza de cargo de cargo de la dicha  
Compania Casa y Colegios de ella que son  
Compreendidas de Sta Provincia cuyo  
Poder y facultad tiene por años Luis  
de Palencia Secretario Publico y del m  
muro de la ciudad de Valladolid en virtud  
de su oficio de Agosto de este dicho año en  
sus Poderes. Entregaron con escrivano  
para que los suscriera el Penya En el  
Escrivano Paragon. Mudo  
Contra de este y de la facultad



que suhenar de lo es como sigue  
Poder del Colegio / Denario del Colegio mayor de la ciudad  
de Santiago y Claustro de la Insigne  
Universidad Acauore dias. A mes de  
de Mill y setecientos y quarenta y och  
años. Anterior serviamos de ella y de  
Infrascriptos Parecieron Presentes  
Los <sup>1</sup> Rector y Claustro Juntos con  
conforme Acordacion Licenciado Don  
Juan de Salazar y Prado Rector de  
la Universidad. Cardenal de la  
catedral de Santiago. Licenciado Don  
Juan Moreno de Almaraz Canonic  
de la Santa Iglesia de Oviedo. Ord  
nario de la Universidad de  
Don Alonso de la Peña y Sura Canonic  
y letrado de scriptura de  
Iglesia. Canonic de

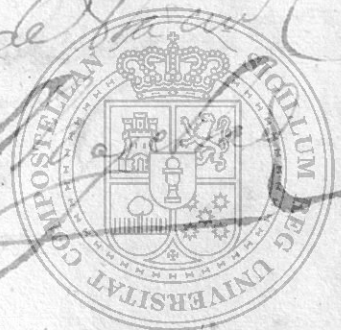




De los Negocios y Causas de dicho  
Universidades Doctor Don Francisco de  
Sotomayor Canonge y Promovido  
de esta Santa Iglesia Catedral  
de Lima Maestro Moral de la  
Universidad Padre Maestro Fray  
Juan de Salazar Padre Maestro Fray  
Alonso de Aguilar Benedictinos Doctor  
Don Juan Varela Doctor D. Manuel  
Lopez de Haro y Rubinos Doctor  
Don Basilio de los Rios Doctor Don Juan  
Real de los Canonicos de Pipera  
En la facultad de Canon Doctor  
Don Fernando Alvarez Canonicato  
en Filosofia Don Antonio Freyre  
Canonicato de Lima Doctor Don  
Pedro Varela Canonicato



Maestro Juan Maria Maestro Gomez  
y sea Maestro Martin Ferrado presente  
de la Comunidad en la Cava de Madrid  
dianos y el Licenciado Domingo Gomez  
Colexial del dicho Colegio mayor Conu-  
liario de la Dha Universidad todos Voces  
de Dho Claustro que hicieron por si y  
los demas Voces del presente por quien  
se obligaron y juraron su fiel y buena  
cumplida de todo punto que en el presente  
me todos tiempos lo que se contiene  
contenga de todo lo que se contiene  
que antes de ahora en diferentes sus-  
tos y tratados Claustros y Diputacio-  
nes se han conferido en razon de lo  
que el Sr. Don Lope Suarez Dean y  
que de la Santa Iglesia de la Dha  
Capellan de ella de la Dha



9  
Havia desado por su Magestad  
que se querra fundar de sus Propios y  
Bienes y Saluenda las Cattedras de pro  
matica que se leyen en el Estudio Gene  
ral de Salamanca sin ningun  
Pago ni estipendio de ella en el Colegio  
y Casa de la Compañia de Jesus de dicha  
ciudad por el numero de cuatro que los  
Padres de Sta Compañia de Jesus  
facian en todas las Partes que se gan  
con su buena memoria a la Subentendi  
asi en Ciudad, quando en leura  
y con Sta Disposicion de Dho Señor de  
se amañada y nuevo y sus Mem  
morables los señores Doctor Don  
Agustín de Herrera Licenciado  
Antonio de Vasconcelos Canónigo  
de la Santa Iglesia quinquen



Poner En Execucion lo assi por el despo  
esto. Sarian Pedro y suplicado a el cla  
vstro. Induere por bien de que las dhas  
Cathedras de Gramatica se enrijieren  
fundasen y dotasen en el dicho co  
lexio y Casa de la Compañia de Berru  
assi por ceder en Lugar de la dha Berru  
y Ben Comun de todo el Reyno. quando  
por que la escuola de Legatos. Cerco  
de quatro mil reales que en cada un  
año pagava de Salarios de otros la dha  
Araticos y exenta que sejan la dha  
Gramatica en la dha Universidad  
Conforme al Disputo por sus Reales  
Decretos y Constituciones sobre que se  
savian hecho sus Acuerdos y  
Aprobaciones de los ombres



de ella y con Acuerdos de Vuestros  
señores Don fernando e hñdo  
de toledo Mayor Arceobispo y señor de  
Lima con cuyos pareceres y de  
votacion del Claustro Peno. Suo  
con firme Resolucion Alia Resue  
ta acordada admitir lo que se acordó  
y que las tres Regencias de Grammatica  
Menor e de años y Mayores se pasasen  
y Colacen en el Dho Colegio y Casa de la  
Compañia de Sermos suuiondo de ella  
la Magestad y señores de su Real Consejo  
de Castilla dando para ello su Real  
Consentimiento y Real facultad y  
que se ejetue a costa de las Cuentas  
de la Real Caxa de S. M. de los señores Dean y sup  
plimentarios sin que aya  
ningun tiempo los Padres de la



De Jesu m<sup>o</sup> Persona. Maura en su  
Nombre. Puedan Pedir m<sup>o</sup> Pden a Co  
Ja. m<sup>o</sup> bexidad y su Centro m<sup>o</sup> p  
nes. Gastos m<sup>o</sup> Salarios m<sup>o</sup> quedar olli  
cada a una Maura per la Ma Caura  
per lo que ala m<sup>o</sup> bexidad toca per su  
parte es. Jhes. Honoris. Tutor. Caus  
Hxo. Pden. Suphean. a su. Mape. et. d.  
Señores. de su. Real. Consejo. Seruan. B.  
Senon. per. Non. Mandar. dar. la. dicha.  
Lizenzia. y. facultad. Real. Alcanzada  
alli. de. de. Diego. Ötorgar. N. Ötorgar.  
Per. la. Prevenia. quedan. N. Ötorgar.  
Solo. su. Poder. cumplido. quan. bastante  
de. derecho. Serrequere. y. reservado. a  
los. Señores. Lizenzado. Don. Juan. de  
Valcarlos. y. Prada. Carden. de  
J. Cerna. de. San. Jacopo. Recor.



Omberrada Doctor Don Alonso  
de la Peña Canongo Lectoral de escuola  
de la Sta. Santa Iglesia de Cano en  
Escuela de la Sta. Universidad Doctor  
Don Pedro Fernandez de Parpa Espino  
Canongo Lectoral de Sta. Santa Iglesia  
de Cano. En la facultad de Cano. se  
Sta. Universidad y cada uno y qual que  
de ellos y prolijo para que en vez de  
lo uno de cada cosa y parte de ello  
Puedan en nombre de Sta. Universidad  
Senores Rector y Claustro de ella Repre-  
sentando su propia Persona Otorgar y  
Otorguen. Con el señor Rector y Padre  
de la Colegio y para de la Compania de  
Buenos de esta ciudad de Santiago o con  
la Persona que para ello Poder y facultad  
tenga y con los señores Doctores  
Don Juan de Aguirre Lopez



Don Antonio de Saavedra Canongos  
 de Sta Anna de lesia de Barrenuon  
 de S. Señor Don Lope de Suerro de Junta  
 Sean que de ella fha qualquier cosa  
 de fundacion y dotacion de Canongos  
 con las Capitulaciones que el Canongado  
 tiene hechas y aprobadas segun han sido  
 mandadas de los Señores Rectores y Diputados  
 para ello nombrados y referendados  
 el presente Secretario de S. M.  
 de las quales es como sigue: Primero  
 hebre que los Padres de la Compañia de  
 Jesus hacen de poner para leer la pro  
 mossa tres Canongados por lo menos  
 que se nombran en S. M. de S. M.  
 por lo que no ayando de ser en un  
 solo tiempo tal cosa mandada  
 a la Universidad de S. M.



La escuela que los Sacerdotes de  
el Cole de San Juan de la Universidad  
de Alcalá en lo que la Universidad  
quiere en obsequio de la y. c. a. y.  
de Conuencir con los d. h. s. a. m. e. n. t. o.  
en la forma que merecer el d. h. s. a. m. e. n. t. o.  
que de ello ayen de dar m. s. a. n. s. a. l. o.  
Universidad para quando de su d. h. s. a. m. e. n. t. o.  
y sea que uno de los Padres de la  
de Gramatica o otro Religioso que  
mas le pareciere o propusiere ay de dar  
D. n. s. a. los estudios cada año con  
una Oracion en Latin que dure una hora  
o menos segun merecer le pareciere como  
en el d. h. s. a. m. e. n. t. o. de la Universidad  
de San Lucas de la Mañana  
Despues de haber leído a  
de Señor Rector de la



Comenzara En leyendo al pñeral  
A dicho señor Acuer y Causa. La qual  
Oracion aya de ser En Maranga del señor  
Fundador de las letras de Moun  
Oracion de En tiempo de Moun  
Vicio o cosa semejante que aya de ser  
o deleyto y para ser esta oracion sea  
de Comidas las Personas de la he  
Cuidado y Voluntades y Coxa de porqu  
Cura de los Padres de la Compaña  
y por quenta de la Omibcauidas adornar  
El General y Sacer Ponir En el banco  
de mas necesario y Encaso que alguna  
vez fobere. Tradicional Gramatico de  
Familias Varas para Poder Sacer  
La Sta Oracion pueda Sacer la Angue  
El Sr. Padre Leor de Moun  
Ceympaña. C. de Moun



Se Sapa con Recuerdo y Gracia de  
los Estudiantes = Que en que en la  
des Sencas Principales de la Univer  
sidad que son Señores del Señor Jur  
dador Piperas y otras y el día de san  
to Thomas y el día de San Nicola  
ayan de allarse los señores Catedra  
ticos de Gramatica con sus Discipulos  
acompañados a la Universidad y que  
los días seayan de conformar con los  
Arrejos de la Universidad y no en otra  
Pero que para venir a los dichos Acompañados  
no tiene deya obligacion el Rector  
de la Universidad con mirar a los dichos  
Padres Catedraticos de Gramatica  
En Nombre de la Señal de Dios  
día cinco de Mayo de 1571  
autorizar de su own y no en





que señala su Magestad en sus con-  
stituciones = Que en que quando los Padres  
de la Compania de gramatica en su  
Casa si su ventura se vieren todos  
los años teniendo tres Lectores de arte  
dispondrian que los estudiantes Gramo-  
maticos que vieren de otras se que daren  
adoncar en su Casa con que la d'm de  
ellos no tendra gastos de libros en  
grande parte de ella es necesario que los  
Padres de la Compania vayan en que  
en este Colegio de Santiago no pondran  
en algun tiempo tres Lectores de arte  
ni pondran otro que otra aqui sea  
como de tener solo un lector de Arte de  
Santa Monica que el dho lector dispo-  
ga las lecciones que los estudiantes  
legieren puedan cursar en la dha



Por que de lo contrario se le sigue  
Grave daño no pudiendo matricularse  
en Theologia por no saber cursado en  
Artes = Cuen que si en algun tiempo  
por la inconformancia de las cosas que  
has y por qualquiera caso. Poniendo o  
poniendo. Subdiciere que los dhos. Padres  
de la Compañia de Jesus de orden  
de leer las dhas. Carreras de Gram  
tica Metro y con Poese segun lo  
Acordaren con los dhos. Castellanos  
que en tal caso quedandole como le  
queda la Universidad o su parte  
de leer la dha. Gramatica segun sus  
Reales Constituciones le quedan tam  
bien los derechos y acciones que tiene  
Para que nadie la pueda leer



Consentimiento y nueva Licenzia  
de Al Real Consejo y por esta concordacion  
se non no sepan por juicio asude  
no a subducere el caso de por que  
en tal caso no le cede mas su volun  
tad y que suenta menre la Venia  
que agora se le da a los Padres de la  
Compania de Jesus para leer la  
Gramatica seaga de Comdexis y con  
derta en sueny suil de la educacion  
de la juventud de esta ciudad y de  
no crienda en esta ciudad las  
thecras de Gramatica necesarias  
con las condiciones segun modo  
de ser pareciere a los Patronos que  
del tiempo fueren de esta obra  
y a la Universidad los  
de con fueran el lugar de



Por la D<sup>na</sup> Gramatica y como sea  
de Prober sus Catedras y de todo lo  
demas concerniente y que sus  
Otros no puedan efectuarse y Parague  
no tiene mejor efecto cada quando  
que separe el año anterior no sea  
obligados los Patronos de la D<sup>na</sup> Obra  
para la D<sup>na</sup> Venta de la Persona de  
que la Audiencia y para la con  
Hacienda de la Universidad de Parague  
meser de memoria y la Omnipotencia  
de la D<sup>na</sup> Obra de la D<sup>na</sup> Obra en  
las D<sup>nas</sup> Catedras de Gramatica  
en la D<sup>na</sup> Obra que se pagan la de  
mas Catedras por para de fin  
de lo que se debe por su fundacion con  
esta Comisionada Puedan  
otorgar la D<sup>na</sup> Obra de



1772  
Mencionadas con las Cláusulas de  
en las Juras para su Salvo  
Reservadas Obligaciones de los Señores  
Propios y Rentas de la Universidad  
de las Indias a las Justicias de su respectiva  
Jurisdicción que en tal Caso Puedan  
y deban conocer que el Poder que para  
ello se requiere en virtud de lo  
determinado con base y General admi-  
nistración sin Reservación alguna  
de lo tendrían por firme en todo tiempo  
en cuyo Tenor lo juramos de su noble  
re. El Señor Decano de la Universidad  
por sí y los demás Señores. Porra de  
Caucho. Pretenues según. Costum de  
Vaso de la Dna. Caución stando de lo  
Pretenues por Antonio Lopez  
del Jendres Suarez



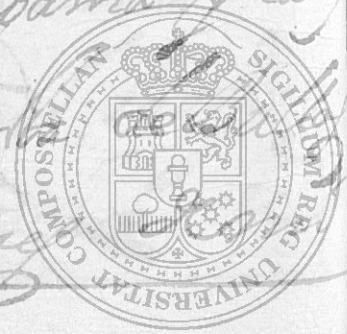
Coronación de la Universidad y el  
Licenciado Juan González familiar del  
Colegio Mayor de la dha ciudad don  
de fue fho y otorgado segun dicho es  
yo Juan de los Rios Conozco a los  
Otorgantes y Señores Reos que es el  
Mismo aqui Convencido que firmo  
A Clavero le Velina deudo de el  
Cofre los dho: Don Juan de Salazar  
y Prado Paso Convencido Sacando el  
de la dha dha de tanto del dho  
que Convencido Paso y queda Convencido  
quanto por Convencido aqui me refero  
Muyo deudo yo el dho Sacando  
Mendez Garza convencido de lo  
Convencido Universidad de el  
Estado General de la dha



y servano Publico. lo escavo en  
cinco dias y media de Mayo. En  
que Espieca y acana. En esta Plaza  
les des yntermedio señalados de mi  
breca el primero de ello. tercero y  
Reivi derechos los quito dada de  
su otorgamiento. En el mismo de  
Ordo. Jacinto Mendez Pazia de

Poder del Pro  
de la Compañia de Jesus

Se ay = sea Notorio a los que vienes  
sta Publica escritura de poder como y  
el Padre Francisco de Aguilar de la  
Compañia de Jesus Provincial de la  
dha Compañia desta Provincia de  
Castilla. cuyo Cargo por ser tal Pro  
cial sta la Disposicion administrati  
y lo danga de la dha Compañia y cargo  
y cosas de ella como Com  
Apoteleg y Constitucion





5  
Cristo de la Colegia y de no por su  
de las Américas Cumplidos a los  
Don de p[ro]p[ri]o de Apurimac Don  
Antonio de Saabera Canónigo de la  
de la Santa Iglesia y otros señores con  
ta las tierras aménadas quieren jurar  
de sus estudios y para ello señalan  
de venta convenientemente a la voluntad  
de dicho señor Don Lope de Suarez  
y por quanto la Universidad de la dicha  
Ciudad de Santago tiene Ciro favor  
Prebendas y Adonaciones Reales en  
que les concede que otra ninguna  
Persona ni Comunidad ni la de la  
dicha Compaña puedan tener ni gozar  
de la dicha Universidad por el fin  
de que quiere exceder  
Prebendas y Adonaciones



funden sus estudios en el dicho Colegio  
de la Sta. Compañia y que los lean con  
Algunas condiciones que la Sta. Madre  
dada les por y para que la Sta. fundacion  
seja efecto y no dea de proseguir tan  
Santa obra y de tanto utilidad y provecho  
de la dicha Ciudad y su Vecinos por  
tanto como el Provincial de este Reino  
Poder Compadre de la Sta. Compañia  
recho es Negociante y mas deue valer al  
Padre Juan de Sarate de la Sta. Compañia  
de Serui. Vice Rector que del presente  
es de dicho Colegio de la Compañia de  
la Ciudad de Saragoça o al Padre  
que en su Lugar sucediere. Que lo vier  
no de dicho Colegio ya cada uno  
cia presente para que cumpla  
y como p. como tal Provincial



Hacerienda Presente. Pueda con  
tratar y Contrate. Con la dha. mib  
tidas y quien hubiere su Poder y con  
las dhas. Mamenos y con cada v  
por lo que les toca la dha. fundacion  
dhas. Encomendadas de lo dispuesto  
por el dicho Señor Don Lope de Suan  
Para que tenga efecto su Voluntad  
Las Condiciones que dha. Omiberrida  
dene que son las siguientes: Prime  
mente que los Padres de la Compañia  
de Jesus ayan de poner para leer la  
dha. gramatica por Cattedraticos y  
doctores que se guarden menores  
Medianos En mayores y que por el  
no ayan de leer en m...  
La dha. m... de...



Comberuidad m que asepure la ventad  
que los testamentos de D. Lope de  
Suarez Dean de la Santa Iglesia de  
na loren sino que la Comberuidad queda  
sin obligacion alguna y seayan de con  
tenu con los dhas testamentos en  
la forma quemexas les tubiere y que  
de ellas ayen de dar en Ganancia a la uni  
versidad para su uso de su derecho.  
Y ven que uno de los Padres de Gramer  
tica o otro de los que quemexas el Pareciere  
aproporiar ayen de dar Principios a los  
estudios cada año con otra oracion en  
Latin que dure una ora o menos segun  
separziere mejor es de Cruz General  
de la Universidad e la de  
Lucas por la primera de sus



Hecho la elección de Señor Rector  
y Maestro de la Oration ayude  
En la lengua de Señor fundado  
y de las letras y de alguna dicit  
y en virtud de algun dicit ocu  
semerante que ayude o de ley  
y para oír esta oracion sean de com  
odar las personas de entre de la unid  
y de las personas de entre de la unid  
de las personas de la compañía y per  
de la unid de las personas de la unid  
General y poner en el banco y de  
mas necesario y en caso que ayude  
y de las personas de la unid de  
similitud de las personas de la unid  
Oracion lo puedo hacer con  
Padrector de Mayores



Melo de Navarra que se sepa con los  
caminos y fijos de los estudiantes que  
tengan en las tres Sumas Principales  
de la Universidad que son en la  
Navarra del Señor fundador D. Xpoual Colón  
y el día de Santos Thomas y el día  
de San Nicolas ayen de leerse los Pa-  
dres Catedráticos de Gramática con sus  
Discipulos Acompañando a la Universidad  
y que los días seyan de Confirmación  
con los asientos de la Universidad de  
no otros Pero para servir a los dchos  
Acompañamientos tenga el bedel olli-  
gación a convidar a los dchos Padres  
Catedráticos de Gramática en nombre  
de Señor Rector para antes de ser  
dolos sevan en a Auto-  
reos y si en alguna Ocasión



La Universidad de Murcia se ha de fundar  
especial y con arreglo en la forma de  
los Padres Cathedralicos de Gramatica  
y en el de venir a los tales aca-  
deros de venir a sus discipulos - Ceterum  
que los Padres Cathedralicos de Gramatica  
ca o de los Principales a Navarra  
como en la Universidad como ordena  
las Reales Constituciones para que por  
de las Reales Decretos que para ello se han  
que cada Cathedralico ensenar por  
todas las cosas memorias de los estudios  
con un sueldo del respectivo  
de la Universidad a qual es el  
de mantener en la forma que  
se han de pagar de cada uno que  
no se han de dar que es la base  
de la Universidad en su



Donque Leyenda los Padres de la  
Compañia gramatica. Quicava. Ajust  
ta mente. Exercent todos los años a  
demanda tres Letores. dispondian que  
Los Estudiantes Gramaticos que no fueren  
de regular que se quedaren a vivir en su  
Casa conque la Universidad no tendra  
gastos de arrendamiento. En cada año de los  
es necesario que los Padres de la compañia  
vegan en que exerce Colegio de las  
ciudades no pondran en el año de  
tres Letores de Letras. En cada mes  
que el Dho Letor disponga las lecciones  
de Manera que los Estudiantes que  
legieren puedan cursar en la misma  
ciudad por que de lo contrario se requir  
ra. En cada año no pudiendo  
se en la Universidad. G. no tener



En Arrebol. Que en que en Arrebol  
Siempre por la no manzila de la  
Omanas y por qual quier caso. Pero  
impensado subcedere que los dichos  
dus de la Compañia de Jesus de  
ren de leer estas dhas. Cathedras  
de Grammatica. En dho. En dho.  
Segun lo asentaron en los dichos  
de fundamentos que en tal caso que  
dandole como le queda a la m. dho.  
obligacion de leer la dha. Grammatica.  
gun sus Reales Constituciones. Que  
darmen todos los derechos y acciones  
que y tiene para que nadie le pueda  
leer sin su consentimiento. y no  
de ciencia de su Real Consejo.  
Ha Concordia y Certion  
Perfugo asuderocho.



El caso dicho por que el tal caso no  
cede ni es su voluntad ceder. Y  
que suenta menos la renta que aora  
se le da a los Padres de la Compañia de  
Jesus para leer la Dha Gramatica seayor  
de Comestris y Comestria Inding Vil  
de la Caucaion de la Universidad de  
la ciudad y Reyno de Indias en la Dha  
ciudad las Caucheras de Gramaticas  
Necesarias con las condiciones formadas  
y modo quemadas parecieron a los Padres  
nos que del tiempo fueron de las Dhas  
Pa y a la Universidad los quales sus  
nos conferian el lugar donde se oia  
leer la Dha Gramatica y como sea de  
Poder sus Caucheras y modo como  
conferirnos y que sus



3

No Puedan ascuarlo y Paragho  
sto tenga mesor feso cada y quando  
que llegare acaño acaño dicho sean  
obligados los Patronos de la dha obra  
ja a sacar la dha Venta de la Per  
que la Auderen. Cyn corporada con la  
Hacienda de la Universidad para que  
mesor se Conserve y la Universidad  
ga d'elapacion de partrasla toda en la  
dhas Carreras de Gramatica en la  
Alma que sepan las demas Carr  
dras; pues Para el fin sob. que de  
daba por satisfacion = y con la dha  
Carreras de sus deglaxadas y ex  
preadas no a nada. ni quitan  
Cosa alguna con la Daxe de la  
dha Universidad y sus  
elementarios Puedan





Yo el Licenciado de Leyes Juan de Dios: que siendo  
de ver el Sr. D. Juan de Bracamonte, o por el que  
hubiere, Cnel. D. Juan de la Cruz, goviernante  
del Colegio de San Juan de los Rios, desde  
ora para quando se otorgare y por  
siempre. Lasas lo apruebo y satisface  
y obligo a la D. P. de la Provincia y lo es  
aquí y en las Indias para que cuando  
me pusiere a obligar y se le pusiere a que de  
que asi se hiciere y Contratar. Sacra  
aprobacion y satisfaccion. A nros  
mrs. Reverendo Padre General. En  
Sacra Vision y tambien se ayude  
a obligar y a obligar a la D. P. de la  
que de ello sacra aprobacion de su  
Majestad Dios se pusiere para que con  
tenga todas las Partes  
separas de su firmeza y



El Paraque lo a breper James. oblige  
los Orenes y Ventas de Nachapno don  
cia y Colexio y quiero que se aga y cum  
pla en virtud de este poder a Nro  
Cnel falten las Palabras que le ha  
reçere Combenir que se lo me oblige  
asu Aproxacion y doy Porque todo  
mi poder cumplido a qualquier Sub  
stancia de su Sançion que de derecho  
de sea Cauas de la Nra Provincia  
y Colexio denan Conocer a quien me ome  
no para que qualquiera de las dhas  
Substancias me Compelan al Cumplim.  
de ste Poder y de lo que en su virtud  
se breere como si fuese Sentençia  
Definitiva de Nroz Competencia  
Parrada Nueva Suçada 1674  
Tenunio qualquier Cey



Janos y la que Produe Capenero  
Remunciazion de ellas y el Capitulo  
am de Bem. o duaxius de Absolut  
vidus Camara Lattissima ten denda  
las demas de este caso como Ornela.  
Cenariene y luxo y modesto sacerdoti  
de lo aver por ferme y no pedir Abs  
lucion a Nuestro muy Santos Padre  
m astro Suo m Perlado que par  
me lo Conzeder senza facultad a  
que se me Conceda de ellas Ornela  
y Dyo a Suo y amen. En el m  
de lo qual lo dize que asi an  
A presente de mano y de Dyo en  
la ciudad de Valladolid a Nueve  
puerde dias de Mes de Agosto. Fe  
hall y feriencias y quaxon  
tendo de Dyo Juan



Flores y Pedro Moreno. Vecinos de  
esta ciudad y su Patronidad  
Almo Padre Otorgante cuyo es  
hermano de Jce Conde lo mismo  
Francisco de Aguilar Provingia  
Palo Anterior Luis Palencia de Luis  
de Palencia hermano Real y Publico  
de numero de esta ciudad de Salda  
do La Jca. Llamada de los de  
Ostros queda como en el papel  
delo quarto y lo Sepre en el mismo  
de Verdad Luis de Palencia =

Quando de los dhos Poderes de sus  
procuradores y todas partes cada una  
de ellas por lo que toca y conuen  
bre de las partes por quien hazer  
Ovieron que por quanto es  
Docer Don Eusebio



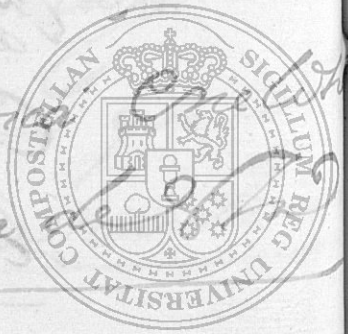
conociendo de quanto servicio de  
Dios nuestro Señor y Rey Rey de  
esta Republica Santa de ser que en el  
Colegio de la Compañia de Jesus  
de esta ciudad de Santiago se fun-  
dasen unos estudios de Gramatica  
en que se criase la Indentud de la  
ciudad y su Arceobispado. En todo lo  
que se oviere y letras con el fin  
Grande que se experimenta en todo  
las partes que los dchos Padres de la  
Compañia tienen estudios de Gramatica  
Santa ordenado y mandado  
de al tiempo de su muerte que  
de su Orenes y Sapiencia se funda-  
ren en los dchos estudios. Encargando  
lo asi. Itamencian  
todo cuidado Procura



adivido fero. Sta obra tan santa y  
Pr que Santa de Beder. Cantana  
Mura y Gloria de Mos y Ken y Keldas.  
de este Reyno. Cantaber Para ello todo  
supder Cumphos para q Siguen dho  
Fundacion y otorgaren las Leyes  
que fueren necesarias. Con las condi  
ciones Vinculos y Arvizas que Convi  
nieren y bien visto les fueren = y en su  
Execucion Arriendo los dho Arrenda  
tarios. Vencidos y Placados Vencidos de  
es sobre esta Matexia asi con los  
dho Padres de la Compania de Jesus  
en razon de las Cattedras que se  
hanian de fundar y de la renta que  
para esto se avia de señalar y señalar  
Como tambien con los dho  
Reyes y Obispos de la dho



para que deseen su Ven. placencia  
y consentimiento para la fundacion  
de los dhos. Estudios de Grammatica  
por quanto segun los Presidios  
y Contribuciones Reales de la dha  
Universid. ninguna Persona ni  
Comunidad ni la dha Compania  
de Jesus pueda tener Estudios de Gram  
matica en esta ciudad de Santiago sin su  
Consentimiento: y los dhos. Rees  
y Clavos. siendo conformes  
al dho. Real Decreto en diferentes Cla  
vros y Diputaciones y Sentencias  
para ello antes de y quando  
toda suenzon la materia  
allando que la dha fundacion de  
los Estudios de Grammatica  
Colegio de la Compania



ciudad como Grandes Escuelas  
y Medunlara en mucho libro de  
los Estudios Generales de la Universidad  
idad y arrendamiento de las Ciencias  
y facultades que en ella se en-  
viaron y Arrendaron de Vaso de Vaso  
rentas de la Rey nuestro Señor  
de los Señores de sus Real Condes  
que los dhos Estudios de Grammatica se  
funden en el dho Colegio de la Compañía  
de San Jeronimo con las Condiciones y  
Cajutaciones de que abajo se ha  
Mencion por tanto todas las dhas  
Partes con cordaron y Arrendaron  
en que la dha fundacion de Estudios  
de Grammatica se haga en la forma  
y Manera siguiente =  
Mencione que los dhos don



de Aguirre y Don Anthonio de  
la Pedra de Elementarios de el dho  
Don Lope de Suarez con Lda  
Mitrepar al Padre Rector y Co  
nio de la Compañia de Jesus de  
unidad en sus de servicios que  
dos de Veneta Circada un año  
do en las tablas de de Reyno  
Galicia y en de Mitrepar el  
lexis despachado en toda forma  
con clausula de que su Magestad  
Dios le guarde por ninguna nece  
sidad Publica que se o fiera de que  
quiera Cabdad que sea no se de la  
de Maxavedi algunos de de su  
ni suspender ni Venener su Pa  
y ven que cumpliendo.  
de Elementarios con



Los Ihesus Padre Rector y Colexio de  
la Compañia de Ihesus seayan de obli-  
gar y obsequen y quedan obligados  
aque lecran En Ihesu Colexio de las  
ciudades por lo menos tres Cathedras de  
Gramatica que separten de Menores  
Mediana y Mayores y las an de leer  
y Recitar tres Relaciones de la Ihesu  
Compañia de Ihesu segund las Ihesu  
Cathedras segun de la Manera que  
los Ihesus Padres de la Compañia se  
trumban a leer en las demas Partes  
donde Menos Oviene los Studios de  
Gramatica. Donde queri con el Rey  
curso de tiempo Oviere el numero  
de los Estudantes de Manera que  
Comienza que aya quatro Cathedras  
de Gramatica se obligados el Rey



de la Compañia acyru Otra que  
Cathedra de Suenne que legado el  
Cano. Hauer quatro Cathedra  
y quatro Maestros Vellosos de la  
prima de Senu que sean presentes  
las has Cathedras pero para edifica  
tudo Pleyto y Conciencia el Superior  
y determinar si lepo el caso En que  
es His Padres de la Compañia tien  
obligacion de exir la ha quaxua  
Cathedra No todo sedesa asu Conci  
cia de Manera quem la ha y  
beridad in los His y Hamenentad  
in otra Persona Plouna En nio  
por tiempo Puedan obligar a  
ano que como queda Ho En que  
to acera Conciencia us de  
la Conciencia de los His



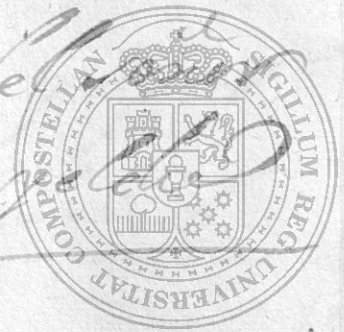
De la Compañía por la Gran satisfacion  
que se tiene de que cuando con-  
sulan muy buena suende. Con-  
obligacion y con que por leer las Cathe-  
dras como ya se en Ningun tiempo  
a pan de poder leer los dhos Padres  
de la Compañía Ningun salario ni  
ayuda de costa a la dha Universidad  
ni que asegure la renta que los dhos  
esclavos de dho. Don Pedro  
de Suarez le señalaron sino que lo  
Universidad que de sin obligacion de  
gracia y que de lo seaya a dar a la dha  
Universidad en tanto de la renta  
para para guarda de su derecho  
para que cuando tiempo y a lo ad  
canta ante de como se en  
y amados de la obligacion



que les coxre a Nos. Padres de  
la Compañia = Quen que Nro de los  
Padres Cathedraicos de Grammatica  
o otros Religiosos quemas les Parecie  
re apropiado aya de dar Sumario a  
los estudios cada año con Nra oracion  
en Latin que dure una ora. o menos  
segun mejor le Pareciere secha en el  
General Grande de la Omibersidad  
de la del señor san Lucas por lo  
manana despues de Hauer secho la  
elecion de el Rector de la Univer  
sidad y se comengera en baxar  
de el General de los Rectors y cla  
vstro la qual oracion aya de ser en  
Alabanza del señor fundador  
de las de alguna virtud  
y no de algun vicio



de miseria que se proveche o de leyte  
y para oír esta oración sean de combi-  
dar las personas de lustre de la ciudad  
60 y Revisiónes y Carrera Ho por guerra  
de los Padres de la Compañia de Serch  
y por guerra de la Sta. Virgenidad  
A adornar Ho General y poner en el  
banco y lo demás necesario y onearo  
que alguna vez viene Judicando gra  
matricio de Sanctas de la ciudad para  
Poder hacer la Sta. granon pueda azer  
la Congre. A Ho Padre Exor de  
Prayores Compañia onello de mane  
ra que se apa con Lucimientos y fruto  
de los ciudadanos y tien que en los  
tres Juntas General de la Virides  
idad que son las Monas del  
Fundador Virjexas y mira



de Sancho Thomas y el día de S. Mi-  
taí ajen de allarse los Padres Cathe-  
dráticos de Grammatica con sus Diá-  
cos Acompañando a la Universidad  
y que estos días sepan de confor-  
mar con los asientos de esta Uni-  
versidad y no en otras pero que para ve-  
nir a los Dns Acompañarnos en  
danza obligación de Adel de la Uni-  
versidad Acompañar a los dichos Pa-  
dres Cathedraláticos de Grammatica  
en Nombre de Rector del Colegio  
y en día ante. Pidiéndoles se sirvan  
autorizar los autos y si en algu-  
na ocasión se viene a esta Universidad  
alguna fiesta o junta especial  
y Comendarse en la forma  
los Dns Padres Cathedraláticos



Grammatica ayant de servir a les talens  
acens, Saer servir a elles a un decors  
8 En studians. — Quen que les Pades  
Cathedraticos de Grammatica o liguens  
a les Pupils a Matricularse en lo  
dha Universidad como Ordenan las  
Reales Constituciones para que goven  
de sus Prerrogativas y que para ello haia  
que cada Cathedratico ombreger  
cada tanto memoria de los studians  
con un Indisputo a el Secretario  
de la Universidad el qual es ay  
de Matricular en la forma que  
venieren. Papandole por cada uno que  
ha de matricularse que es la tasa que  
señala su Magestad en sus Constituciones  
poro que no sea suyo  
de Matricular los dhos Pades



La Compañia no Puedan castigar  
y corrección a los estudiantes. y lo  
y desuadados y sendo necesario de  
pedir a los estudios a los que fueren  
disculos y no se pudiesen seguir como  
Acostumbran. En los otros estudios  
de Gramatica por que assi con ayuda  
a la buena Educacion y Observanz  
de la Substancia y buen Gobierno  
de los estudios. Que en que leyeren  
9.<sup>a</sup> los Padres de la Compañia la gram  
tica si buena mente leyeren to  
dos los años antes de cumplir los  
seis años. Dirondrian que los estudios  
antes gramaticos que se fueren de  
otras se quedasen a otra casa  
Casa con que la Compañia



no fendera genres de Armes en  
grau dano de ella es necesario que  
Los Dhos Padres de la Compañia de  
San Crisostomo de la Colegio de  
Santiago no Pondran en el un tiem  
po tres Lectores de artes ni en los  
van en lo que arriba aqui sea de  
tener solo un lector de Artes y su  
tamente que el Dho lector disponga  
las lecciones de manera que los gradu  
antes que le oyeren puedan avanzar  
en lo Dho de modo que por que  
de lo contrario se le sepiera gran  
dano no pudiendo particular de  
en Theologia por no tener curado  
en Artes y las Ciencias de  
sto Casado quedan o de  
Gen. que si el Dho



La ignorancia de las cosas Omanas  
oper que el qual caso pensado o yis  
pensado subcedere que los dros Pa  
dres de la Compañia no cumplieren  
con lo asentado en esta escritura  
defiendo de leer por lo menos las dhas  
dros. Catechismos de Gramatica entodo  
Comparto en la forma que queda de  
Larado que en tal caso quedando  
como le queda a la dha. Universidad  
obligacion de leer la dha Gramatica  
gun sus Reales Constituciones. que  
dar summen todos los derechos  
paciones que se tiene para que no  
de la que se lee en sus convenim.  
nueva licencia del Real Consejo  
oper la Concordia y Com.  
de su jurisdiccion su derecho



El caso dicho por que en tal caso ni  
cede ni es de voluntades caerse =  
que summa mente la venta que aora  
se ha de a los Padres de la Compañia de  
Jesus para leer la Sta Gramatica segun  
de convenir y conviene en Vniversidad  
de la Educacion de la Suociedad de la  
ciudad y Reyno Criyendo en esta ciudad las  
Cattedras de Gramatica Necearias  
en las condiciones formadas que  
mesor pareciere a los Señores Arcebispo  
de la Santa Iglesia de Burgos que  
del tiempo que y deans Caniles de  
la Sta Santa Iglesia y Rector y Claustro  
de la Sta Universidad los quales  
conferiran supas donde sea de leer  
la Sta Gramatica y como sean de leer  
en las Cattedras y todo lo demas  
de ellos y que que en otros no



2  
de febrero y para que esto tenga me-  
jor efecto y quando que separe  
de las cosas de todo de la renta  
que se cobra y tiene para la fundacion  
de las Cathedras seaya de sacar de  
las personas que la hubieren sin con-  
tarla con la hacienda de la ma-  
yoridad para que mejor se conser-  
ve y se conserve sin obligacion de  
guardarla todo en las Cathedras  
de Gramatica en la forma y modo  
que se paxen las demas Cathedras  
que para este fin se dexada por  
fundador y para mejor y mas bre-  
ve expediente de proporcionar la  
renta con la hacienda de la ma-  
yoridad y que en todo  
salven las cosas que



Precedida por Sr. Juan Becerra  
y de las Partes dixerón que desde  
Pablo Enríquez y desde Enríquez y  
ahora por lo que se ha de ver  
y dixerón todo su Poder Cumplo  
Sr. Arzobispo de Santiago que es D.  
Juan para que si en el punto de tiempo  
llepare el caso de que se ha de ver  
Condición queda libremente y sin  
pedimento el punto Enríquez y  
de la hacienda de la Dña. Cathedra  
y su venta y comprarla con la  
venta de la Dña. Omíscula  
que se vendan libremente y sin  
mente. En fe y fe de su Arzobispo  
los Dñs señores Arzobispos atender  
Cntrados cuyados su consentimiento  
y Perpetuidad como ad Presencia  
de D. Maximiano y de



Señor Don Fernando de Andra de  
yotto mayor que aora es de dicho Arzobispo  
diputado que con tanto celo y diligencia  
a decaado y Procurado que su señoría  
esfeso los dchos estudios reconociendo  
el mal grande que de ello se de resulto  
asu diocesis y a su Arzobispo diputado y a  
el Reyno de Galicia y demas Partes  
y bien se pone por Condicion que el dho  
Padre Provincial y Colegio de la Compañia  
no ande a ser aprobacion y conser-  
vamiento de esta escritura y ratifi-  
cacion de ella. El Padre General  
de su Religion para que a todos siempre  
sean obligados con cumplimiento  
no puedan reclamar contra ella.  
En el caso que sea necesario  
Dho. Secretario y Encargado



Con las Dhas Condiciones y Capitu-  
laciones que quedan escritas y mencio-  
nadas desta escritura todas Partes  
y Cada Una por lo que toca lo Saco  
y otorgan con las Clausulas Venen-  
doz que se requirieran de derecho  
Para su Validacion los Dhos Caudales  
Don Juan de Salazar y Prado C  
Doctor Don Alonso de la Peña y Doctor  
Don Pedro Fernandez de Parpa y su  
yerno En nombre de Su M<sup>te</sup> Ombreni-  
dad y Clavero de ella y En Virtud de  
dho Su Poder Vieron que se Otorgaron  
y Otorgaron las Orenas y Ventas de  
dho Ombreniada de que Entodo lo  
que se toca y puede tocar lo cumpli-  
van y guardaran Entodo lo que  
lo qual y En su Nombre



Prestan todos los consentimientos  
que sean necesarios y conuegan  
para la perpetuidad de esta  
Donacion y fundacion su execucion  
y cumplimiento segun la Capitulacion  
de Continuada y el dho Padre de  
Sanate como tal Vicario  
de dho Colegio y Compania de San  
de la ciudad y en virtud del Poder  
y Licencia que tiene y ha dado el dho  
Padre Provincial de su Religion que  
significa en esta scriptura ac  
tando como acepta la dha Donacion  
y fundacion en todo y parte de lo  
atras queda no dixo que el dho  
Colegio de la Compania de San  
Para todo tiempo de  
mas y los Padres Rectores



Don tiempo fueren Cumplidas e  
axan Cumplir y Guardar y Executar  
todo lo desta Escritura. Conuenido  
sus Capitulaciones y Condiciones en  
todo y Partido. Segun como en ellas  
se contiene y sin faltar cosa alguna  
de las Penas en ella declaradas a todo  
lo qual y su cumplimiento desde luego  
se obligo cada uno obligados en  
forma con los requisitos y condi-  
ciones que se requieren de derecho y lo  
firmo los D<sup>os</sup> Don Alphonso de Segura  
y Don Martin de Saavedra como  
tales Abades y Procuradores de  
D<sup>o</sup> Don Lope de Suarez. Puse en que  
por lo que dello se acepta esta es-  
critura la qual Cumplir y Guardar  
han de su Parte para que



Perpetuidad. Esta fundacion para  
la qual tambien se otorga y queda  
otorgada en forma de lo que  
otras partes en lo que ha de ser  
es uera lo cumpliran y guardarán  
y daran de cumplir y ejecutar. En todo  
y por todo segun como en ella se  
contiene contra la qual por las  
ni otras partes ningunas de ellas  
y sus sucesores ni sus herederos  
ni en ningun tiempo por ningun  
una causa. Pretento ni vicio  
que sea ni ser. Peda ni en modo  
de lo que se dice de Interdaxon. Sazon  
no sean oyes ni admitidas en  
juicio ni fuera del ni en el  
ningun remedio que se  
de modo de cumplir



Por quanto: Anues de Saxe de Sta  
Fundacion por Nos y otras Partes  
sean Mirado con ferido y conculcado  
en muchas Sumas y acuerdos que  
anteriormente de donde sabe Resuelto se  
admitiere la Dotacion y fundacion  
y espusiere luego en Execucion por  
el grande Util y Prouecho que se sigue  
no solo a esta ciudad de Santiago y  
su Universidad de ella: sino tambien  
a todos los naturales de Reyno de  
Guera del para la Buena Ensenanza  
y Educacion de Dhos. Estudios y de  
por buenos Principios y en virtud de  
el servicio de Dios y para que asi lo  
cumplan y guardaran todas las Partes  
cada vno por lo que le toca de su  
darian y dexen todo su poder



de los Dones y Inmuebles de  
su fuero y jurisdiccion que de ellos  
cada uno de ellos y de las otras Comu-  
nidades Puedan de aqui conozer como  
se me aderecho. para que se lo apor-  
cumpla pagar y guardar como si  
se fuesen de la Real Audiencia de Buenos  
Ayres. pasada en su Real  
orden y tenunacion todas las Leyes  
de su fuero que de aqui tenunian  
para salvacion de su Real Audiencia  
y lo General que Prohibe la General  
tenunacion de Leyes y asi lo ovi-  
eron acordado y firmaron y sellaron  
que fueron Presentes Sacinoto Ma-  
des Garcia de Scares secretario de  
esta Universidad y  
Juan y Marcos



nos. En la misma Universidad de  
Cines y Santos de la Ciudad de  
Cumaná de que conozco los otorgantes  
que la firmaron de sus nombres es  
de Real Cédula, Don Juan de Valcarlos  
y Pedro Recor, Doctores Don Alonso  
de la Peña, Doctores Don Pedro Fer  
nandez de Parpa, El Licenciado Don  
Agustín de Espinosa, Antonio de Sa  
cedra, Juan de Barate. Pero antes  
Don Domingo Legado; Con acuerdo de cada  
uno con su Real Cédula que antes se  
y el mismo oficio queda por venidos en  
ello que nos aguerne Reglamos y enfe  
de ello como es unano Publico y de un  
no de la Ciudad de Santiago y Cabildo  
Compartelano. Lo propio y como  
Acordamos. En Pres y nubes



de M<sup>te</sup> y Ciencias y quaxenud  
jocho. En las Des y o cho f<sup>o</sup> das Capu  
merax sta Enquerassi Supra de se  
lo P<sup>o</sup> mure y o demas Papel Comu  
En el mismo de Vexdad Domingo  
de Legado; y Sani ender Visto Sur  
ta Mente lo que cerca de elo se dia  
por el Doctor Don Agustin del yerro  
nuestro fiscal quien mandamos q  
lo viene por auto de seu de Novien be  
de esse Prevenite ano fue acordado  
que se mandas mandar dar V<sup>o</sup> a  
Real Carta para vos en la dicha  
Racon y nos submisio y o non  
Por la qual en Despacho de m<sup>o</sup> de  
Corona y Patrimonio Real  
Otro exercere alguna Carta



Aprouamos la D<sup>ha</sup> Súplica y  
Asiento y Concordia que denuo d<sup>ha</sup>  
corporada Ciudad y por todo se<sup>g</sup>  
como Nella se contiene para que sea  
y sea firmada y sellada y en  
su conformidad y cumplimiento demos  
y concedamos facultad a la D<sup>ha</sup> Universidad  
de Santiago para que libremente pueda  
consumir y consumir las D<sup>has</sup> tres  
Catedras de Grammatica Condenadas  
y declaradas desta nuestra Corte  
y en la Súplica y de los trescientos  
y quarenta y cinco que todas tres  
seman de salario queda capar y jurar  
dar las D<sup>has</sup> quatro Catedras de  
Prima y Supera de Leyes las dos  
D<sup>has</sup> otras dos de Prima y de



Medicina Con el Salario referido  
Academia y todas con las Calidades  
Preeminencias y Prerogativas de  
las demas Catedras de la dha Uni-  
versidad Guardando y cumpliendo  
las Constituciones de ella En com-  
midad de su fundacion con lo que  
mandamos a los del nuestro Consejo  
Presidente y Oidores de las nuestros  
Audiencias Alcaldes y Aguaciles  
de la nuestra Casa Consejo y Chancilleria  
y guardados los Correidores Ayo-  
res Governadores Alcaldes Mayores  
y Alcaides y otros Jueces y Sub-  
jueces que los quier en la dha Ciudad de  
Santago como de las demas  
Obras y Reparaçiones de los



Cada uno en su Jurisdiccion que  
Guarden cumpliendo e executen  
Hayan guardas cumplidos e executen  
La dicha Carta de Privilegio y con  
cordia y la dicha Convencion onesta  
mucha Carta contra su honor y for  
ma no vayan ni pasen ni consien  
tan ir ni pasar en tiempo alguno ni  
por alguna manera Pena de Sancho  
Merced y de Anguenta mill Maravedys  
por cada mucha Carta de la qual ni  
darey dimes de mucha Carta sellado  
con mucho sello y librada por el  
de mucho Convento en Madrid a  
tres dias de Mes de Diciembre de mill  
y seiscientos y quarenta y ocho años  
Yo el Rey, Yo Juan de



Quelques-uns de ces  
seigneur les sieurs de la Cour par son Mandat  
do; Rembrada Auguste de Ocarapaga =  
Commissaire de Chambrles major Major  
de Ocarapaga Don Diego de Medrano  
Gambos, Licenciado Don Simon de  
Valdes, Licenciado Don Pedro de Villal  
Licenciado Don Diego de Vucil  
y Vascos, Licenciado Don Martin de la  
Ratifica. Se copia de la cedula y  
Cedula Real de su Magestad y tenore  
de su Real Consejo. Conque concurrido  
aque me tomara la qual queda en el  
Archivo de su Omibersidad y mi oficio  
y en fe de ello yo Don Jacobo Gonzalez  
Salinas Secretario de su Magestad  
de su Omibersidad y su  
de la ciudad de Santiago



de ella de mandado de su Alteza por Rey  
de Aragon concesso de su real cedula  
y firma en sus Reales Comedias de las  
de Papel de su Real cedula donde va mi  
señal y firma del dicho Monarca y las de  
gobierno. Comienzo en la ciudad de San  
go a Veinte y tres dias del mes de Julio  
de mill e seiscientos e noventa y seis años  
en el mes de Agosto. Jacobo Gonzalez  
La Alvarado. Donde de Octubre de  
dho año de seiscientos e noventa y seis  
por parte de dicho Rey y Obispo de  
la Compania de Sena de la dha ciudad de  
Santago ante los de su Real Consejo  
seguientes. Ono Petition. En que se  
de la dha dada palabra de lo que  
prevencion. para dha por  
Don Antonio Perez del Arzobispo



Sancho Domingo / Catedrático de  
Superior de Gramática de la Universidad  
de la Ciudad y Tierra como era Dho. negocio  
Comun y no Particular y que se debía con-  
currir toda la Universidad por lo men-  
do los Maestros y Catedráticos de la facultad  
des que en ella se lejan no se debía se-  
ner por Parte Privada del Dho. Dho. q  
ser solo su Jurisdiccion y no de los ca-  
tedráticos por cuyo motivo nos am-  
nos de ser de declarar no sea por  
seguimiento y prosecucion de Dho.  
Dho. y que Dho. Colegio de la Compañía  
no tiene obligación de responder  
ante Dho. que se viene de orden  
Poder de Dho. Universidad o de los  
Maestros o Catedráticos  
de las Ciencias Nobles de



Para que Acudieren a Pedir lo que  
les Conviene Nueva Consideracion nes su  
plico nes sin embargo de lo que como de  
lo pedido y que En el presente no le Comis  
se Termine ni Parase Servicio a de  
Rector y Colegio para dezir de lo que  
que asu de dicho Comuenga y visto por los  
de nuestro Consejo por Decreto de doce  
de dho mes de Octubre y año de sesientos  
y Noventa y seis Mandaron dar traslado  
de al presente del dho Rector y Claustro  
de dha Universidad por quien Entres de  
Diciembre del presente la Petition y  
M. P. de Juan de Burgos Sancho en  
Nombre de Rector y Claustro de la dha  
Universidad de la ciudad de Santiago de  
de Galicia Cuyo Poder Especial es  
recurso y suro y del Padre M.



Autome Perez de Sorden de Predicador  
Cathedratico de Misiones de Theologia  
de Misericordia, Cnel Pleyto. Cnel Padre  
Rector y Colegio de la Compania de Jesus  
de Sta ciudad sobre Cumplimientos de un  
Scriptura de Concordia aprobada por Nro  
Papa que por el dicho Padre Rector y Colegio  
judio pasado de los Pedimentos Pave  
tados por dicho Padre Maestro fray An  
tonio Perez y se mando dar por auto  
de quatro de Mayo de setiembre  
Haviendo tomado los autos se hizo  
mine de Nros Paradespachar los  
se concedieron quinze dias para que  
ellos forme instancia sobre que se de  
Clare que no deve responder a esta que  
seaja Presentado Poder del Dho  
benidad y Cautione m



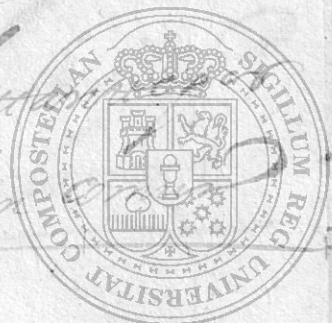
Se acordó pasado por autos de Doce  
de Meses de Octubre Precedente; y por  
por el dho Poder Otorgado con ratificación  
de Mates por la dha Universidad y claus  
tro. Presentado en este expediente se debol  
reze ya Notorio aparentes. Probo. con  
que la Otra Parte se sustrahe de Veros  
der no Embargo de Saver. La dha al Juicio  
Voluntaria. Mente. En cuyo caso es notorio  
mente. Desestimable. Supresion prob  
Concurrenca. Comparacion. Cabezas que  
A Padre Maestro. Jay Antonio Perez  
es Parte. Licitime. por si solo para pedir  
La Promision. Sobre que se Proya ad  
do Padre Vector. y Colegio tener los  
des Cursos. de Mates. que Prevede  
M Notoria. Contra dencion. de la cor  
cordia que. Trupona. Con Mates.



En un campo de la Curia se  
debe mantener en la posesion que  
supone de tener los tres curros de arroyo  
siendo dicho cierto que ni atendiendo ni teni-  
endo la posesion ni puede sufragarla ni  
probarla y para que dicha concordia se obli-  
ge y quando como es justo y se sigue  
las Dilaciones con que se pretende la  
Pleito. A que verdadera mente se lo es  
suplico a V. M. se sirva mandar que  
la otra parte diga y alegue lo que tu-  
biere que decir dentro de un Breve termi-  
no con el cual se sirva que se Parado y se  
decretar de terminada este expediente  
lo pedido por mi parte que Hei subre-  
parado de loenzas. D. D. D. D.  
Javier de Bayas. Tesorero de Bayas. ante  
Magna V. M. Peticion  
del Parado a la Parte



Colectio de la Compañia de Jesus de  
la ciudad de Santiago porquien en virtud  
de Heres Parado de este presente año se  
Presenta la Petition del thesor siguiente  
M. P. D. Juan de Herrera en nombre  
de Rector y Colectio de la Compañia de  
Jesus de la ciudad de Santiago. en la  
nueva Demanda que se pone por Parte  
de Maestro fray Antonio Perez  
de Heros de Orden de Santo Domingo  
y Canonicos de Durera y asistencia  
y solivada supra la Universidad de dicha  
ciudad. Dijo que de Colectio mi Parte  
aunque se abra con mucha Suma  
para Mantenimiento en la Direccion en  
que se abra de año a año y actual  
menor sea de ser dentro de su casa con  
tres Maestros de Artes no se debe  
obrar segun y atender al her



de la Ordenanza Pública conforme  
me asu Instituto; al Mayor de casa de  
la Universidad bene Acosua de su des  
comodidad; para que en que des de los med  
anos de suer que prevendos la un ter  
sidad sequien de lo exro (por que  
Minoran. Un curso de Discipulos y Regu  
encia de la Universidad yendo a un  
les asu Casa; Vayan a leer todos todos  
los dias a la Universidad a las oras  
que los Generales que la Univer  
dad les señalare. Sin Venir a depende  
ni Preocupada Monagas. Lo se le  
aja de Congeder aora en en su  
tiempo sino es Gravia. Libera Univer  
y Hamondo decho. Al Rector y Colegi  
ni Dario. La Representacion a el  
Rector y Cansas de cho  
sidad por medio de su



que el día cinco de Noviembre del  
año pasado de Monedas sea Presente  
ante el Rector y Censores de la Mage  
ad Colegio en donde se ha Injencia y  
deceso de los votos ayntamiento de  
nuestro Rey y de otros Relixionos de  
Santo Domingo e Inque los votos de  
nuestro Cabildo se hubieron por el Colegio  
en donde como todo contra el Relixion  
que Preerencia y siendo de la en que  
dura Amende y en su parte y opuesta a  
de los de el Colegio en parte de lo se  
grada Relixion de la compaña de  
seus por reparar su Injencia que  
no sobre los contra las Contracciones de  
Injencia de uno es muy conforme  
ellos como contra de la Contr  
quarenta de diez de el que



Omberrada pretende de que se  
Armenote Numero de Maestros  
y Curadores de la Omberrada, y  
mas temiendo esta Junta necesaria  
Como tiene de Maestros por ser Cre. de  
dicho Numero de Maestros y  
de Discipulos; no poner la Omberrada  
cada uno mas que uno lo  
Maestros de Maestros igual. Suele ser  
de colesial y manovencia que de ordinario  
no suele hacer largas ausencias y  
Las Opinions de la Cattedra de  
Occurras de pando. Que ynterin la  
Cattedra sustruccion con poca  
Ausencia y mucho Detrimenno de  
Los Discipulos. Porque no ay Exempla  
de que en aquella Omberrada  
Alguna de las de Espana



13  
Licencia para leer de los Sacramentos  
no solo a comunidad alguna Religiosa  
Pero ni aun del Obispo de la misma se la  
mas Desahado de que se ofrezca Infor-  
macion En medio de ser la materia  
tan Notoria por ser constante que  
Las mismas Invidias desean y an-  
solicitan muchas veces que ningunas  
Comunidades Religiosas sea Publicamente  
En su Casa queriendo obligarles a que  
Vayan a leer a la Universidad para  
que de ariamente asi el mayor numero  
de Maestros y Discipulos y otros dejen  
facultades de poder elegir En la misma  
sidos de Maestros Aquellos que se  
mas apropiados para su Ensenanza  
de que es buen Exemplo la  
Salamanca En la qual



Grande El numero de Catedraticos  
Propios de la Universidad son muchos  
los que salen todos los años a leer de Orde  
ordinario. Creadas las facultades  
Cuando Grado que se omea los  
Sagradas Religiones de Santos Domingo  
y de la Compañia de Jesus. Catedraticos  
En propiedad de Primas y de otras con  
esto de cada una de las Religiones de  
Su Maestro Distinguido de los Catedraticos  
utiles a leer de Extraordinario a The  
Omnipotencia Real General y alabrague  
Ha Lettine señalado y a veces que los  
Compañia de Jesus. Catedraticos  
En propiedad es bien notorio que y dar  
de los maestros de esta Religion a leer a los  
Universidad de Saindo solo  
muna per la mayor cultura



de Sta Lucia de Numero de marcos  
y Picajales que sean acordes a su Collexio  
con menos caro del canuario de los  
Ombesidad Perrode legal con cargo  
y a quan apasionada y justa mente  
contra el decoro de su Padre y de  
la Compañia de Beria le ayudo la m  
beridad de Santiago la Licencia que  
Pueden dar y denia Solicitar Camu  
Ombesidad por sudores como Colicis  
Ombesidad de Salamanca y 6 de  
Solicitudes de Valladolid contra finien  
de esta Repacion lo que Notaron  
encontra de su amenas que denia  
Secho de atender al mayor cubre  
y decoro de la Vmberidad que no se  
Puede negar contra el mero de  
mero de Marcos y Picajales



111  
puede suponer que Pondrá siempre  
la Compañía. y el mayor número  
de tripulas que la frequentarían  
todo lo que tocando a N. H. Cay nro  
dicha Protección, Gobierno de N. H.  
Individuos como de todas las demas de  
España sea de servir de dar arri yante  
La Dignidad que pide en la conform  
dicha. o mandar que tra y m. b. s. d. a  
se la conceda. o manifeste las Vacas que  
subire para N. España para que sus  
fueren Partanes Pro deo N. H. lo que  
fuere mas conveniente mandando  
que el que en que no se encon  
Alguna sobre la demando Dubdo  
que es su cargo y de lo de lo de  
Joseph de Guzman = Juan  
N. H. a tra Petición de



Contra por de autos de dicho dia  
de el dho. Pardo de la Prueba  
ano mandaron dar traslado a la parte  
de el dho. Pardo y a la parte de el dho. Ni  
de la dha. Ciudad de Santiago por  
quien en nombre de el dho. Ni  
ano represento la Petition de el tenor

P. P.  
C. P.

— En P. de Juan de Buena  
Sancta en nombre de el dho. Ni  
no de la dha. Ciudad de Santiago del Reyno de Galizia  
en las autos sobre que se manda que  
Colegio de la Compania de Benos  
de la misma ciudad quales de el  
autos de el dho. miedos que se pueren  
en el Colegio en que sea Prueba  
Pedimentos en su de el dho. Ni  
de el dho. Ni por el qual Concluye



5  
Licencia para que los Maestros de  
Artes de Sto Colégio las lean y conve-  
nan en la dha Universidad enor  
que no sean de Embargo a la Letra  
de las Cattedraticas de Artes de la  
misma Universidad, y publica me-  
diante el seade tener de repar  
Arrodo la Prevision del dho  
Colégio sin embargo de las mo-  
dificaciones de Utilidad Publica  
de coro de Sta Universidad que con-  
tiene el dho Pedimiento. Mandar  
do Encaso no serano que guarden  
y Cumpla su Acuerdo de cinco de  
Noviembre de mil y seiscientos  
noventa y seis, asi lo  
debe hacerse lo Primeramente



Lo Tenere y demás favorable  
a mi Parte que resulta de lo  
dicho en que me afixo y por que  
por el Capitulo Noveno de la Ley  
de Ajuste y Comercio su fecha de  
diez de setiembre de mill y se-  
cientos y quarenta y ocho otorgada  
por la S<sup>ta</sup> Obediencia de N<sup>ro</sup>  
Pare. y el dho Colegio de la comp<sup>a</sup>  
de Serru de la d<sup>ca</sup> Conyenzia  
de N<sup>ro</sup> Padre Provincial y congre-  
gado por el dho d<sup>ca</sup> de diez y siete  
de Agosto año de mill y se-  
cientos y quarenta y ocho contra  
que ayntanza de N<sup>ro</sup>  
se suspendieron la Causa



de Grammatica que tenia la D<sup>ha</sup>  
Universidad y que se permitia a  
los Padres de la Compañia que en  
tenian tres Catedras de Grammatica  
y el Curso de Artes que antes  
denne tenia el dicho Colejio  
para la Memoria de sus Religiosos  
y que previniendo el Grande  
conveniente que seguiria a la Uni-  
versidad sus Doctores Catedra-  
ticos y Maestros en el dho Colejio  
se leyere mas Curso de Artes de  
lo que tenia para los mismos Re-  
ligiosos se suplico dando el V<sup>o</sup>  
Duro de seiscientos Ducados  
venta para la Memoria de



La Gramatica que Ensayan un  
Havia de poder leer mas curso de  
que el referido a lo qual se oyo en  
forma y de uaso de este pacto a per  
civido y Pecune la dha Carta y sin  
Embargo Contra Simiendo ala buena  
fee. Con que deve Observar la dha  
Scriptura Sagrada de su autoridad  
Los Curios mas de Naves en No  
Cerio como lo tiene reconocido y Confes  
sado y formalmente lo reconoce y  
con flesia en su Pedimento de N  
iniciada de septiembre de Nally. Sei  
suenos y Naveniray seis y siete de este  
mes de Nenero; y que reconozca  
do la Parte Contraria la  
la dha Carta que se Nagon



A Comradenacion de la Comra en  
daxpo la pretende por medios o flig  
Cydruca Pdenas que se de lezeng  
para leer en la vniuersidad los mima  
des Cunas de exeres Comra. Extra  
ordinarias la qual debe de mepar de  
Conforme adexerho. lo me por que  
de Summo modo que acta ora. los  
Cathedraticos de la dha vniuers  
idad an legdo y enmendado lo axer  
glorioso admira des y fuerdissimi  
saxetos y sea mandemto y con  
seruado. Su Luzary esplendor m  
El auxilio Cooperatido del dho  
Colegio lo Executaran en adelante  
Conque se cadaquany e  
Medios y Proposiciones que



Contra la Piedad para Preservar  
la Publica Utilidad que dize solicio  
en la Preterision que se deduce; Co-  
dicio per que ay susine la misma Voz  
y fundamentos que se Auto present  
per mi Parte para Capitulo per  
la Sta. Synodo todo lo que contiene  
y especialmente la dha. Condicio  
Houera que es indispensable que se  
permitieren los dos Cursos de Artes  
en la Universidad enora en  
ordinario Precisa mente la Subentia  
que sale de la Gramatica con los  
Artes y de la Direccion de los Padres de  
los Compas así per dha. Voz como  
ser ora mas acomodada  
tradicional todos los generos



Las artes que se enseñan en las  
de la Compañía en la Universidad  
lo otro porque desee antecedente  
resultar de los y mcondemna. El  
Primero que los Catedráticos de las  
Universidades. Por las Catedras por  
la suya de ordenes; El segundo que por  
los Estudios. Studien las artes de la  
Compañía y la suya la oposición de  
las Doctrinas que se tiene por muy  
benéficas para envidiar los susos  
del mayor estudio y desvelo en las  
que se enseñan de los fundamentos  
de cada una; lo otro por que se unen  
do. Como a la misma y a la vez de  
y mcondemna. En la  
y licencia que se tiene



93  
Contrata que. Conuempto y curo  
por el Pacto y Condicion referida ay  
el mismo fundamento para que se  
de meye y se mande guardar las  
Muytura y el dho acuerdo, Inque es  
ten en Manera Mouna los Exer  
plars de Salamanca y Palacios que se  
Pondenan Por la parte Contraria y el  
Melles. Vdo. Vixentissimo, Vacione  
que Moridaxon las Resoluçones que se  
fieren y este caso no ay ni larma le  
de que Peruadieren la Sigenera que pide  
la Parte Contraria; lo otro por que lo  
Antezedente se haze mas Preciso Ref  
reos de el Parezer Acuerdo del clau  
tro de dho dia Cinco de Noviembre  
Inque Sanuendore Com fexido  
A Comuñia que se antezedente



Por Mayor parte de Votos; lo uno  
por que el dicho acuerdo no contra  
que los Votos Contravenien la Mayor  
Parte ni de otra Alguna de lo que  
Este Punto alega la parte Contraria  
lo otro Por que de Conzederme la  
Licencia que mejo y Conrado Anfo  
ma Texera de Motivo para que  
de las Velaciones Prevengan leer en  
la Dho Universidad los omnes de  
Cursos de Artes y se confundiera el  
Orden Academico y de Preparacion  
Prevencion de la parte Contraria  
de las quales las demas Velaciones  
se Evitan las Omulacione que  
dizen las Especialidades y Prebiles  
Por lo qual y demas far  
e N. A. mande fazer y



Como se yo Pedro y aqui se conuene  
Publica de Otrora que el meste  
Laquehon Principal y unica que se tra  
ta es la obsequancia de la dha. cosa  
por lo qual su conuencimiento toca a vno  
de las salas de Justicia del Consejo donde  
suplico a V. M. le mande terminarse lo sus  
crito como arriba con expreso  
pronunciamento que Pedro de supra  
Licenciado Don Phelipe Garzo de los  
Reyes de Burgos Sancho  
y Orta la dha. Peticion por los del no  
bre por Decreto de 17 de dia de mayo  
de Seneca. Pasado de este dho.  
Presente año mandaron dar para  
de la parte de la dha. Colegio de la  
Compañia de Beas por quien en  
17 de febrero se firmo



Don  
Pedro

de Menores, et como se sigue = M.P.  
Juan de Mexera. En Nombre de  
Rector y Colegio de la Compañia de Jesus  
de la ciudad de Santiago. En el Pleyto  
con el Claustro y Universidad de  
Aridas y con el Maestro fray Anthonio  
de Religioso de Santo Domingo, re-  
poniendo a el Pedimento. Contrario  
de Procurador de Menores Proximo  
sado. Dijo que sin embargo de lo que  
en el se dice y alega. No se debe  
de determinar segun. y como tengo  
en mi Pedimento de si ve del mi-  
mo desestimando. e haviendo  
dicho por la otra Parte lo qual sup-  
gise debe hazer por lo favorable que  
sobra de sus autos. En que  
General y siguiente, y



La Leya de No Pedimento no es eficaz  
ni cierto por que la obligacion que mi  
parte tiene de leer Gramatica en el  
Colegio de San Jacopo es total mente  
dependiente de la circunstanzia de tener  
mas o menos maistras de letras como con-  
sta en una scriptura de San Jo. de Smed  
y sus sucesores y de setenta y tres en que se obli-  
ga a la Universidad de S. Jacopo a cuenta can-  
tidad por los Alumnos de quatro me-  
ses de Gramatica y el Colegio se obli-  
ga a darles de setenta y tres. Mas no se  
en ella se hace mencion alguna de  
las Catedras de Letras como es notorio  
y consta por la misma scriptura de que  
dada en la Union Indica forma  
y porque es indubitable que de mis-  
mo modo se debe separar



De los Señores Maestros de las  
Escuelas de las Universidades de las  
Indias por el presente no solo se admiran y admi-  
ran de buena gana a quanto se ha  
querido en alicer a ellas y praxiamen-  
to es que enolicidad que se da a las  
Relaxiones en las alicer a las Univer-  
sidades de las Indias que se enen en un cam-  
pla minima Universidad de las Indias  
solicias y Pretendo. Año de 1590  
y quatro que des de las Indias del Colegio  
de la Compania de S. J. en el Parroco  
de San Theobaldia en su Casa fueren  
alicer a la Universidad y se enen  
se enen en el Colegio de San. Ludo-  
vico en las Indias de las Indias y a  
de in Perpetua mente  
obligacion que se hizo a las Indias



Cañedra: En las Señales y alabes  
Oxas que desde Cruzones las Señales las  
mismo Universidad de don de mar  
Otro Mueda Vozon para que se le permit  
ta a la Compañia la Cruzonanza de las  
Artes: En la Universidad por que de  
Otra suerte se allarian en discipulos  
los maestros de Theologia de la Compañia  
no sabiendo qual esene los artes de  
su Opinion: por ser de la Opinion con  
traria las que se enseñan en las con  
dennas de Santo Domingo de las  
Apuñin y de la Merced y se lo tam  
bien ordinario Mente de la Universidad  
de Artes que comienza todos los  
años en la Universidad por allar  
se lo de la Opinion contraria  
Mayor número de votos



Sebe. gran un fundamento real  
por la parte Contraria El que venien  
de los Padres de la Compañia most  
de Arte. En la Universidad sepa  
ran todos sus Opiniones y saltaria  
quien se quiere las Contrarias, y con  
guentamente la Emulacion de la  
nas tan Necesaria en las es que  
para el aprovechamiento de los  
Principales que aun crece caro y  
aguardar mas maestros de la opinion  
Contraria que de la Compañia fuer  
de ser aprobados que con la  
Estado de años desta Parte de  
Maestros de Arte. En el Colegio de la  
Compañia no por eso a faltado. Cree  
al Numero de Principales  
Años de la Universidad



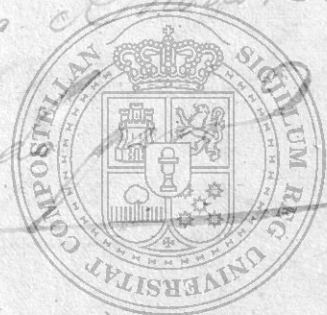
Las Ultramarinas, y porqueno es  
cierto que un Cathedral de artes  
que pone la Universidad todos los  
sea bastante para el Gran Concilio  
de Estudios que se debe. No se debe  
idad que se han de tener en  
las Casas de las Ultramarinas por  
bradas y muy bastante numero  
de profesores para todas aque se añaden  
que es tambien poca la asistencia que  
tienen los Estudiantes en los Cathedra  
les de la Universidad que el Visitador  
de ella se quejando de lo que  
todas las cosas que se han de  
hacer en el presente Parado de  
trayendo dexando en todas por su  
que se representa el  
que es el presente Parado de



Recomendando a mayor cuydad  
para Enadelañae; por lo qual de  
ra la misma Universidad soler  
que viene mas numero de Ma  
para que el Excmo de Nra. S  
mas Ciudadanos a los otros y ma  
No solo nosi. Contra su constitucion  
No es muy conforme a ella: que  
a Nra que dice que se aple. C  
Shlos y Asesores a las de la Uni  
udad de Salamanca y Cnsta se adm  
ten no solo Cathedraicos de extra  
dinario que leen libre y eigo notaria  
Mente sino es fundaciones de Nue  
Cathedra: para que sea aui mayor  
Numero de Maestros y se age  
mas para la Universidad  
Sabiendo todo que sal



5  
Los Colegios de Santo Domingo  
a la Universidad de Santiago de que  
Permiso que viene por el Sr. D.  
Arce. Que Colegio de la Compañía de  
Sacerdotes de Santo Domingo para  
así sea para dar lugar a que se deliberar  
sobre las Sane de Monumentos que en  
la Primera de Enero de 1764 se acordó  
y en la segunda Resolución en ambos las  
materia que las Catedras que la Compañía  
de Santo Domingo no eran de Especial  
promerimiento a la Universidad  
y para que se acuerde a las Pruebas que  
las que se han en las Compañías de  
Santo Domingo de las Indias y merec  
para el mismo Resolución de  
que se de a las Sane de Monumentos  
y para que se acuerde a las Pruebas



Embriar a V. M. conforme que  
a Matéria e Manos Embiar por  
sa Licença e Ganada por que se aynuntar  
gras e a Matéria Jay a Matéria. Pero  
quien Acude a V. M. con un que se aynuntar  
do que la V. M. eixida las desprecia  
no allava y no conueniente. En que la  
Compañia le tiene en su Casa contra ma  
tra de su de donde se ynfiere que  
mucho menos le deve altar. En lo que  
que dos de los marcos bayan a leer a  
misma V. M. eixida no pudiendo  
parte que cedera V. M. en el mayor  
de lo de ella misma. y por que  
decir que se ynfiere de su con  
ente de que las demas Relesiones  
Preuen de yan ir a leer a  
ras de de de la Leyon.



de Nunguna suerte terrazmcondes  
mente. Pro et Grande Comdovienzia  
de la misma Universidad que fue  
con Graciosa y libremente como lo pad  
tende la Compañia para ilustrar la  
Comta nra de Indias de Marro y  
de Indiferentes Relaciones y sero  
de que se serro que no an pover  
has ir a leer Cauberas de thes Co  
sta de Indiferentes y quiendo  
se de ejemplo de la Compañia que a  
damos años que las se de tiempo.  
Puederian ser a leer Cauberas  
de Indias a Indias de Indias la Com  
pañia Principalmente Comen  
do las de Indias de Indias de Indias  
que se opan a las  
de Indias de Indias de Indias



Excmo. Sr. Vnivers. de Mexico y Pa  
silexia nada de lo qual Preuen  
de Ocas. la Compania que es Pre  
Expecial Vozon por lo qual solo de  
Coyeder lo que Preuende; y por  
la Remision que se Preuende de  
Piezo arna de las salas de Pa  
tricia de Vnivers. Conueno no ten  
fundamento por tocar segun lo  
Leyes Reales de la de Gobierno donde  
se alla introducido de Negoci  
haya menue allandore ya Red  
udo de Vnivers. Puntos de si re  
der uno am. Parte la Vnivers.  
Pite para ir des. Catedraticos  
ceer de Extraordinario de  
Vniversidad por su



5  
Luzhuo de Acumme como tiempo del  
dicho y en esta Petición se contiene que  
Justicia de Licenciado Don Joseph  
de Guarequi, Juan de Herrera  
y el Sr. Dn. Pedro de la Cruz por los  
de nuestro Consejo que de orden de  
dicho día. Once de febrero pasado  
de este dicho presente año mandó  
se dar traslado a la Parte de la  
Dn. Universidad por quien el Sr.  
Pedro fue Concluso y estando  
Presencia de este Consejo por los  
de nuestro Consejo por  
auto de diez y ocho de Abril  
de este dicho presente año de  
claracion no saber usar  
sin el consentimiento



Causa a la Sta de Suavia  
Como se veia Por Parte de Co  
dicha Universidad de dicha  
Ciudad de Santiago y han  
que queriendo los Padres de la  
Compañia de Jesus poner de  
Muestra que se ven de Extra  
ordinario los Arts en dicha  
Universidad en otras Extra  
ordinarias y que no en Sa  
ren a las Cattedras de ella  
los Pruderes Sacer y Ordo no  
les Pudiese en Sa  
Jampoco de Petros de lo Pomo m de  
Petro que ara en Sa cu le. en Sa  
se poneros en la misma  
a lo demas se queda e



Yo el dicho Conde por parte del  
dicho Rector y Claustro de la D<sup>na</sup> Uni-  
versidad de la Ciudad de Santiago de Chile  
por Petición que Andrés Ballester de Mayo  
Parado de este presente año ante el  
de nuestro Consejo de Real Audiencia cuyo tenor  
es como sigue = M. P. S. Juan de Buer-  
go Santos En Nombre del Rector y Clau-  
stro de la D<sup>na</sup> Insigne Universidad de la Ciu-  
dad de Santiago de el Reyno de Galicia, en  
el Pleyto Con el Padre Rector y Colegio de la  
Compañia de Jesus de esta Ciudad sobre  
la licencia que pide para leer los años  
en órden Extraordinario en esta Uni-  
versidad a firmándose en la Suplicación  
que tengo interpuesta y suplicando  
meo con el Respeto y Venerancia que  
devo del año de 1714 de Dios  
de Abril de diez y nueve



P. S. Ballester

Digo que Vra. Mage. se sirva de lo que  
mas le pareciere. En quanto Concede la Vra. Mage.  
a N. Sr. D. Juan de Sotomayor y a las demas Vra.  
nos que quisieren Vras. de ella y Comfuerde  
le. En lo demas favorable. Haciendo  
de Determinando como Vra. Mage. por  
Parte; lo Primero por lo General a la  
y Justificado En que me firmo y por  
es hecho Constante que Saviendose pre  
tendido la misma Licenzia por el  
Dre. Nicolado, para leer Moral en lo  
Extraordinarias de medio Pleyto. que  
fue muy venida Con el Doctor D. Lorenzo  
Perez de Sotomayor Doctoral de la Santa  
plena de Vra. ciudad y que de esto y lo  
Resolvieron Incombenientes muy  
ber. Cuya Experiencia Califico. que  
deya Cesar el Padre de  
la lectura de Moral En



ordinarias, y por que tambien es  
cierto que el dicho Vniversidad sola  
es sus generales en que se leen y enve-  
nan todas las facultades y que los Caules  
draticos se susceden. Mas aduerso en la ley  
de la Praxiana y tarde ocupando lo de  
todas en desear suco en y unxió ab ad  
guro para los Extraordinarios, y por que  
siempre es de Synuencio de la parte  
Comitana se causara notable confusión  
y muchos y inconuenientes pues la de muy  
Relaxiones Pedran asignacion de oray  
y como mas antiguas se son Prefeidos  
si que se les queda neper in la ley  
ca por ser qual poderub del de la  
parte Comitana, por que obseruar  
de la Comumbe, esto que en dicho  
Vniversidad se sacando a  
se escusaran los y unxió ab ad



que Preziosa Mente an de Resu  
de la novedad que se quiere y nro d  
Mostrarlo con Verdad de la vni  
sidad y Estudiantes pues del mismo m  
que desde su fundacion asta aora  
criado traxos y tan grandes ma  
y Estudiantes con las Cathedras de  
piedad de nra Señora Peruadire. Es  
ra Ma del año por lo qual y demo  
favorable. Suplico a nra Señora  
terminar como en este escopus  
contiene y nro Pedro de Negand  
la pntension de la Otra Parte y  
come a Sufragar o probar lo alega  
y sobre que este Pedro sea ovia a  
ha firmo articulo. Con Especial  
nunciamento que Pedro  
Licenciado Don Felipe



Francisco de Buergo Canons; y visto  
la dha Peticion y los testimonios y  
ynforme hecho por dha Universidad y  
den de se justifica la Distribucion de  
las dhas Celas aulas y no quedar suco  
para ser de Extraordinario ninguna de  
tension) por los de nuestro Consejo mand  
daron dar traslado a la parte del dho  
Recur y Colegio de la compania de Jesus  
por quien el dho Pleito fue concluso  
y bueltas a ser por los del dho nuestro Consejo  
por auto de diez y nueve de Julio pa  
rado de este dho presente año confirmat  
son el referido de dho dia diez y ocho  
de Abril del segun como en el se  
contiene y para que se observe y guarde  
lo en el dho Consejo acordado dar con  
nuestra Carta = Por lo qual  
que queriendo los Padres de la



de Jesus deessa Sta ciudad de Santia  
Poner dos Maestros que Sean de Extra  
ordinario los Hueses Cressa Sta. Vn de  
dad En que Extraordinario y que no  
baxa a las Cathedras de ella no se b  
pda en m' Embaxacion En Manera  
no el que lo Sapan; Como asimismo a  
Religion de Santo Domingo y demas  
aga Cressa Sta ciudad el que pueda  
Saber lo mismo Si quixeren En la misma  
Confirmitad que va Expressado; y En  
antes a los demas Contenido y Mencionado  
En la Ley de Arxute y Comdeno que  
Reynada San del Tho Colegio de la  
jama de Jesus y demas Puntos a q' se  
mandan Cumplan segun como En ella  
Contiene sin la Comdeno con Heno  
Puntos que asi es nra Vo  
de Santa Mar, de Beina



La Cámara a qual quier Cámara es la  
Notifiqué y de ello de este modo dada en Madrid  
A tres días del mes de Septiembre de mill  
Seiscientos y Noventa y siete años = Rey don Nuñ

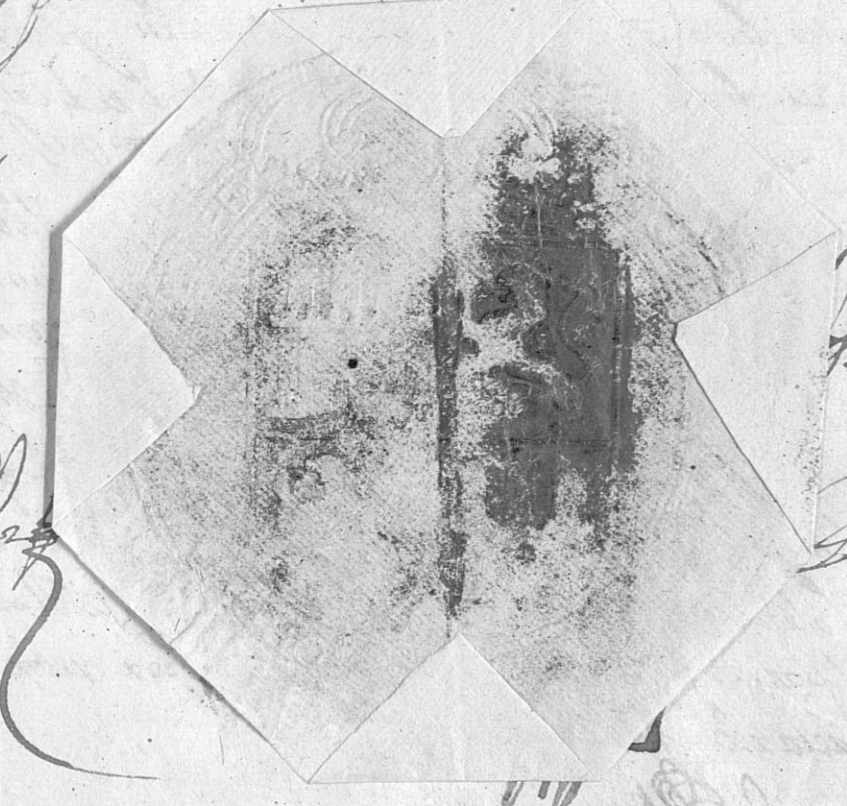
de Inguetey  
Balder

Manuel de  
Soy

de Valde  
Arce

de Diego de  
Gustino de  
Barro

Joseph Fran de Heuriano  
Vio del Rey Nuño y su R<sup>o</sup> de Cámara  
Vio escriuir y su Mandado con acuerdo de los de su Consejo



de Guillermo

de Repollo

Vio  
de Heuriano

Para que el Recor y Contador de la  
de la ciudad de Sanabria y demas Comun  
tocare lo aqui contenido guarden y cum  
Promo en lo conform y sendo



